

RESOLUCION No.

Nº 1008

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **PENSIÓN DE JUBILACIÓN** al Docente: **ANA MERLE CARABALLO TEHERAN**"

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACIÓN – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,
Y

CONSIDERANDO:

Que mediante El Decreto 1272/2018 artículo 2.4.42.3.2.2, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **2019-PENS- 799478** del **13/09/2019**, el señor: **ANA MERLE CARABALLO TEHERAN**, identificado(a) con la Cédula Ciudadanía No. **45.470.399**, solicitó el reconocimiento y pago de una **Pensión de Jubilación**, como docente de vinculación: **MUNICIPAL RECURSOS PROPIOS**.

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

1. Fotocopia legible y ampliada de la cédula de ciudadanía
2. Registro Civil de nacimiento
3. Certificado de Salarios
4. Certificado de tiempo de servicios
5. Certificado de no pensionado

Que según registro civil de nacimiento se establece que el docente nació el **23 DE AGOSTO DEL 1964** y cuenta con **55 años de edad**.

Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio expedidos por la Secretaria de Educación de Bolívar, el (la) educador (a) prestó y ha venido prestando sus servicios y los factores utilizados para la liquidación son:

FACTORES DE LIQUIDACION					
Fecha de Inicio	Fecha Final	Días Laborados	Años	Meses	Días
13/02/1989	23/08/2019	10991	30	6	11
FACTORES DE LIQUIDACION			SALARIO BASE DE LIQUIDACION		
Sueldo Básico			\$ 3.821.895		
Bonificación Pedagógica			\$ 18.210		
Salario Base de Liquidación				\$ 3.840.105	
Salario Base de Liquidación 75%				\$ 2.880.079	

Que el docente adquirió el status de jubilado el **23 DE AGOSTO DEL 2019**, fecha en que se encontraba afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que la mesada pensional corresponde al 75% del promedio de factores salariales devengados en el último año de servicio anterior al status.

Efectiva a partir del: **24 DE AGOSTO DEL 2019**, por valor de: **\$ 2.880.079,00**.

Que el proyecto de Acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son disposiciones aplicables entre otras a Ley 33 de 1985, Decreto 3 135 de 1968, Decreto 1848 de 1969 Ley 71 de 1988, Ley 812 del 2003 y Decreto 3752 de 2003

Que esta pensión se ajustara anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, el artículo 14 de la ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.

RESOLUCION No.

Nº 1008

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **PENSIÓN DE JUBILACIÓN** al Docente: **ANA MERLE CARABALLO TEHERAN**"

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y pagar a la docente: **ANA MERLE CARABALLO TEHERAN**, identificado(a) con la Cédula Ciudadanía No. **45.470.399**, una Pensión mensual de Jubilación por valor mensual de: **\$ 2.880.079,00**, a partir del **24 DE AGOSTO DEL 2019**, como docente de vinculación: **MUNICIPAL RECURSOS PROPIOS**.

ARTICULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagara al interesado las sumas a las que se refiere los artículos anteriores, a través de la Entidad Fiduciaria. Previas las deducciones ordenadas por la Ley.

PARÁGRAFO 1: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO TERCERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descotara del valor de cada mesada pensional para efectos de la prestación del servicio médico asistencial en beneficio del jubilado, el 12.5% en virtud de la Ley 1150 del 2008.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Turbaco,

27 ABR 2020


RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA
Secretario de educación del Departamento de Bolívar (e)


DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS
Departamento Jurídico

NÉSTOR EDUARDO RAMÍREZ CAMARGO
Coordinador FPSM

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A